

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que el presente medio de control fue remitido a este Despacho por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, por competencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-31-008-2014-00216-00**  
**EJECUTANTE: CENITH LUZ DURÁN DÍAZ**  
**EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, informando que fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, por competencia, entra el Despacho a resolver al respecto.

**2. ANTECEDENTES**

La señora Cenith Luz Durán Díaz, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el municipio de San Onofre (Sucre), solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de sesenta y dos millones ciento cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos (\$62.140.366,31), más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago; lo anterior, con base en la sentencia dictada el 23 de mayo de 2016 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70-001-33-33-008-2014-00216-00.

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por los siguientes documentos:

- Copia auténtica de liquidación de costas de fecha 21 de julio de 2016 y auto que aprueba costas adiado 22 de julio de 2016, proferidos dentro del medio de

control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70-001-33-33-008-2014-00216-00, promovido por la señora Cenith Luz Durán Díaz contra el municipio de San Onofre (Sucre) (Fls.6-7).

- Copia auténtica de constancia de ejecutoria de auto aprobatorio de costas, expedida el 01 de agosto de 2016 por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo (Fl.134).
- Copia auténtica de constancia de ejecutoria de sentencia, expedida el 01 de agosto de 2016 por la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo (Fl.135).
- Copia auténtica de sentencia dictada el 23 de mayo de 2016 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70-001-33-33-008-2014-00216-00, promovido por la señora Cenith Luz Durán Díaz contra el municipio de San Onofre (Sucre) (Fls.10-25).
- Copia de solicitud de cumplimiento de sentencia y anexos, junto a copia de guía de envío y constancia de envío emitida por Interpostal (Fls.26-55).
- Liquidación del crédito e intereses.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia auténtica de la sentencia que constituye el título ejecutivo y otros documentos para un total de sesenta y seis (66) folios.

Cabe señalar, que el presente medio de control correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, quien el 30 de noviembre de 2017<sup>1</sup> declaró su falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión a este Despacho.

### **3. CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero señalar, que al tenor de lo consagrado en el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A., este Despacho es el competente para conocer del presente medio de control por ser quien profirió la sentencia que sirve de título ejecutivo; por ello, se procederá a avocar conocimiento.

2. La entidad demandada es pública, por lo cual se observa que es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.; además, el título ejecutivo lo constituyen la sentencia fechada 23 de mayo de 2016 y el auto que aprueba costas adiado 22 de julio de 2016, proferidos por este

---

<sup>1</sup> Fls.69-72.

Despacho dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70-001-33-33-008-2014-00216-00 promovido por la señora Cenith Luz Durán Díaz contra el municipio de San Onofre (Sucre), providencias debidamente ejecutoriadas, por lo que el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

2. Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho hará la siguiente aclaración:

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de sesenta y dos millones ciento cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos (\$62.140.366,31), más los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago; cabe señalar, que en la liquidación allegada por la ejecutante<sup>2</sup> se individualizan los conceptos comprendidos en la suma en mención, así:

• Pensión empleador:	\$4.408.094.
• Pensión empleado:	\$1.469.365.
• Salarios:	\$3.312.641.
• Prestaciones indexadas (1/10/2009 a 21/08/2012):	\$1.590.708.
• Prestaciones indexadas (1/10/2010 a 21/08/2012):	\$8.998.768.
• Sanción moratoria:	\$34.203.351,75
• Total:	\$53.982.927,23.
• Agencias en derecho 15%:	\$8.097.439,08
• Gastos del proceso:	\$60.000.
• Gran total:	\$62.140.366,31.

Sin embargo, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito, visible a folios 77 a 80 del expediente, y se tiene que la obligación asciende a las siguientes sumas debidamente actualizadas y se han causado intereses moratorios así:

• Salarios más prestaciones sociales:	\$10.181.802,72.
• Sanción moratoria:	\$27.223.380.
• Aportes pensión empleador:	\$1.221.816,33.

---

<sup>2</sup> Fls.56-65.

- Aportes pensión trabajador: \$407.272,11.
- Intereses mora DTF: (14/06/2016 a 14/04/2017) \$584.571,23.
- Intereses mora (15/04/2017 a 31/08/2017<sup>3</sup>): \$1.142.669,79.

Hay que precisar, que en lo atinente a los aportes en seguridad social, en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia adiada 23 de mayo de 2016<sup>4</sup> se estableció:

*“Cuarto: Ordénese al municipio de San Onofre (Sucre), a liquidar y girar al fondo de pensiones que indique la accionante, los valores por aportes a pensiones debidamente indexados, como se indica en esta sentencia”*

Y en la parte considerativa se dispuso:

*“Ahora bien, por tratarse de una prestación compartida en el entendido que el total de los aportes son asumidos entre el empleador y el empleado, se ordenará que para efectos pensionales se deduzca del saldo a pagar a favor de la parte actora, lo correspondiente a los valores pro los porcentajes que a ésta le corresponde, para que sean girados al fondo de pensiones en su totalidad, y así garantizar su derecho a acceder en el futuro a una pensión o al pago de una indemnización sustitutiva o devolución de aportes, según sea el caso.”*

Así las cosas, se ordenará al ejecutado que gire la totalidad de los aportes en pensión al fondo de pensiones indicado por la ejecutante y se descontará la suma que correspondía a esta del valor adeudado por salarios y prestaciones sociales.

En lo que atañe a las agencias en derecho y costas del proceso, tal como se ordenó en la sentencia y en el auto aprobatorio de costas, ascienden a las siguientes sumas:

- Costas: \$60.000.
- Agencias en derecho (15% de lo reconocido en sentencia<sup>5</sup>): \$5.855.140,67

Por lo expuesto, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- La suma de nueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta pesos con sesenta y un centavos (\$9.774.530,61), por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- La suma de veintisiete millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta pesos (\$27.223.380), por concepto de sanción moratoria.
- La suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos del proceso.

<sup>3</sup> Día anterior a la presentación de la demanda.

<sup>4</sup> Fls.10-25.

<sup>5</sup> Salarios, prestaciones sociales, aportes en pensión y sanción moratoria.

- La suma de cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesos con sesenta y siete centavos (\$5.855.140,67), por concepto de agencias en derecho.
- La suma de quinientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con veintitrés centavos (\$584.571,23), por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa equivalente al DTF, causados desde el 14 de junio de 2016 a 14 de abril de 2017.
- La suma de un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos (\$1.142.669,79), por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa comercial, desde el 15 de abril de 2017 al 31 de agosto de 2017.
- Por los intereses de mora que se causen a partir del 31 de agosto de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Y se ordenará al ejecutado a que gire la suma de un millón seiscientos veintinueve mil ochenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$1.629.088,44) al fondo de pensiones que indique por la ejecutante.

**3.** Estudiados los requisitos de procedibilidad del medio de control en cuestión, podemos decir:

**3.1.** No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., el medio de control ejecutivo tiene un término de caducidad de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia y el auto que aprueba costas quedaron debidamente ejecutoriados el 13 de junio de 2016 y 28 de julio de 2016, según constancias expedidas el 01 de agosto de 2016 por la Secretaría de este Despacho, visibles a folios 8 y 9 del expediente; ahora bien, observa el Despacho que la demanda fue presentada el 01 de septiembre de 2017<sup>6</sup>, es decir, dentro de los cinco (5) años que concede la ley, por lo cual no ha operado el fenómeno de la caducidad.

**4.** Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título que presta mérito ejecutivo y poder debidamente conferido.

---

<sup>6</sup> Fl.67.

En conclusión, este medio de control reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos, y por haber sido presentada en tiempo se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente medio de control.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora CENITH LUZ DURÁN DÍAZ y contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE), por las siguientes sumas:

- La suma de nueve millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta pesos con sesenta y un centavos (\$9.774.530,61), por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- La suma de veintisiete millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta pesos (\$27.223.380), por concepto de sanción moratoria.
- La suma de sesenta mil pesos (\$60.000), por concepto de gastos del proceso.
- La suma de cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesos con sesenta y siete centavos (\$5.855.140,67), por concepto de agencias en derecho.
- La suma de quinientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con veintitrés centavos (\$584.571,23), por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa equivalente al DTF, causados desde el 14 de junio de 2016 a 14 de abril de 2017.
- La suma de un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos (\$1.142.669,79), por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa comercial, desde el 15 de abril de 2017 al 31 de agosto de 2017.
- Por los intereses de mora que se causen a partir del 31 de agosto de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenar al ejecutado MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE) a que gire la suma de un millón seiscientos veintinueve mil ochenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$1.629.088,44) al fondo de pensiones que indique la ejecutante CENITH LUZ DURÁN DÍAZ.

**CUARTO:** Ordenar al ejecutado MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE) la cancelación de la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Notificar personalmente esta providencia al alcalde, o quien haga sus veces, del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE).

**SEXTO:** A la parte ejecutada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses; término dentro del cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

**SÉPTIMO:** Fijese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), la cual deberá ser surtida por la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Reconocer personería a la doctora Amira Beatriz Pacheco Romero, identificada con C.C. No. 64.582.205 y T.P. No. 175.208 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**